

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 octubre de 2025

Oficio LXVII/GPPT/44/2025

Asunto: Se inscribe punto de acuerdo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 OCT 2025
13:24 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DANTE MONTAÑO MONTERO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Por el que la LXVI Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca a reanudar las mesas de trabajo con los concesionarios del transporte público colectivo e individual, cuyo procedimiento de renovación de su concesión se encuentran detenidas hace meses, no obstante que se sigue prestando el servicio con normalidad. Por lo tanto, respetuosamente se conmina a la SEMOVI a otorgar certeza jurídica y emitir las razones jurídicas y respuestas que dispone la Ley de Movilidad a fin de no dejarlos en la incertidumbre legal.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la Sesión de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!
DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado

RECIBIDO
02 OCT 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

DANTE MONTAÑO MONTERO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la LXVI Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca a reanudar las mesas de trabajo con los concesionarios del transporte público colectivo e individual, cuyo procedimiento de renovación de su concesión se encuentran detenidas hace meses, no obstante que se sigue prestando el servicio con normalidad. Por lo tanto, respetuosamente se conmina a la SEMOVI a otorgar certeza jurídica y emitir las razones jurídicas y respuestas que dispone la Ley de Movilidad a fin de no dejarlos en la incertidumbre legal.

Lo anterior, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

La concesión administrativa es el medio más eficaz, dentro de nuestro estado moderno, para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de recursos públicos que la administración estatal no está en condiciones de desarrollar, ya sea por incosteabilidad económica, impedimentos organizacionales propios o inconveniencia política. Así lo define en su libro Jorge Calafell en la Teoría General de la Concesión.

La concesión es una figura generadora de empleos y, por ende, estimula el fomento de la riqueza nacional, al mismo tiempo que refleja una actitud económicamente sana, ya que el Estado podrá dirigir sus recursos económicos hacia proyectos o planes, prioritarios y dejar a los particulares que cubran con su propio esfuerzo, ciertas áreas de servicios o de explotación de riquezas.

Para el maestro Serra Rojas, la concesión es un acto administrativo por medio del cual, la administración pública, confiere a una persona, una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes, del Estado, o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial. LXVII/2005

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. LAS MODIFICACIONES A SUS CLÁUSULAS REGULATORIAS EN VIRTUD DE REFORMAS A LA LEGISLACIÓN RELATIVA, AL NO AFECTAR DERECHOS ADQUIRIDOS DEL CONCESIONARIO NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.

La concesión constituye un acto jurídico administrativo mixto por contener cláusulas de orden contractual y otras de naturaleza regulatoria. En las primeras se materializan las ventajas económicas a favor del concesionario y en virtud de ello, el Estado no podrá variarlas sin concurrir la voluntad de aquél, porque podría afectar su esfera jurídica y patrimonio. Por su parte, las cláusulas regulatorias consisten en las estipulaciones que determinan las condiciones de la concesión y se encuentran vinculadas al marco legal que regula los términos generales de las concesiones a los que deberán sujetarse los concesionarios y los cuales podrá modificar el Estado, atendiendo a decisiones que importen intereses de la colectividad, de manera que cuando se reforma la legislación relativa, se modifican igualmente los términos de las condiciones reglamentarias del título de concesión, sin que para ello sea necesario el consentimiento del gobernado, porque sería tanto como pretender convenir con éste, reformas a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos respectivos, lo cual es jurídicamente inadmisibles. En esa tesitura, cuando el Estado modifica condiciones generales regulatorias de los títulos de concesión, a través de reformas legislativas o reglamentarias, derivadas de decisiones que importen el interés público, no se afectan derechos adquiridos del concesionario, por tres razones fundamentales: la primera porque éstas se encuentran vinculadas a la legislación relativa, que simplemente codifica los términos generales de las concesiones; la segunda, porque dicha normatividad se encuentra sujeta a reformas y modificaciones, según lo exija el interés público y la tercera, porque precisamente por esa dinámica legislativa y administrativa, esos derechos no pueden ni deben entrar o conformar el patrimonio del

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

concesionario. Así, en virtud de que las cláusulas regulatorias del título de concesión no crean derechos adquiridos, las modificaciones que éstas sufran en razón de reformas constitucionales, legales o reglamentarias, no violan el principio de retroactividad a que se refiere el artículo **14 constitucional**.

En ese sentido, entendiendo que, la concesión es una facultad potestativa del titular de derechos públicos como lo es el Estado Nación y que, delega la prestación de un servicio o explotación de un Bien por así convenir a la utilidad pública, por un tiempo, convenio y contrato específico; también es cierto que, cuando por alguna causa o decisión gubernamental impida prorrogar o renovar la utilización de dicha concesión, ésta puede darse por terminado sin que medie controversia judicial.

En el presente caso, acudo a esta Tribuna a exponer que, en los meses de febrero, marzo y abril del año 2025, concesionarios de transporte público en su carácter de colectivo de pasaje e individual de pasaje, es decir, camiones suburbanos y taxis que prestan su servicio en la zona metropolitana han cumplido la temporalidad de la concesión correspondiente, por lo que en tiempo y forma iniciaron el procedimiento marcado en el capítulo IV de las Concesiones que se encuentra previsto en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, sin embargo, la Secretaría del ramo no se ha pronunciado por el fondo de dicha solicitud, aletargando el trámite mientras que los concesionarios siguen prestando el servicio con normalidad en detrimento de los derechos y obligaciones que se generan por la misma prestación del servicio.

El presente punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar a la SEMOVI para que resuelva en definitiva, sea cual sea la decisión, el procedimiento iniciado por los ciudadanos con las etapas marcadas en la propia ley y con ello, no se le siga causando perjuicio a su esfera jurídica, económica y laboral.

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Por tal motivo, es que me permito, someter a la consideración de la presente
Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A REANUDAR LAS MESAS DE TRABAJO CON LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO E INDIVIDUAL, CUYO PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE SU CONCESIÓN SE ENCUENTRAN DETENIDAS HACE MESES, NO OBSTANTE QUE SE SIGUE PRESTANDO EL SERVICIO CON NORMALIDAD. POR LO TANTO, RESPETUOSAMENTE SE CONMINA A LA SEMOVI A OTORGAR CERTEZA JURÍDICA Y EMITIR LAS RAZONES JURÍDICAS Y RESPUESTAS QUE DISPONE LA LEY DE MOVILIDAD A FIN DE NO DEJARLOS EN LA INCERTIDUMBRE LEGAL.

San Raymundo Jalpan, 14 octubre 2025

A T E N T A M E N T E

¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODERES LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA

MP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO